



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**Challhuahuacho**

COTABAMBAS - APURÍMAC

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°893-2023-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 09 de octubre del 2023.

**VISTOS:** Resolución de Gerencia Municipal N°929-2022-MDCH/GM; Informe N°103-2023-RO/SGIDT-UEMOP/MDCG/RMQM de fecha 14 de agosto de 2023; Informe N°024-2023-EAC-10/MDCH-OSLI de fecha 15 de agosto del 2023; Informe N° 1442-2023-HMO/OSLI-MDCH-APU de fecha 17 de agosto del 2023; Informe N°3480-2023-MDCH/SGIDT-CRPZ de fecha 21 de agosto del 2023; informe N°041-2023-MDCH-OAJ/HJES/C-A de fecha 22 de agosto del 2023; Informe N°103-2023-RO/SGIDT-UEMOP/ MDCH/RMQM de fecha 31 de agosto del 2023; Informe N°1724-2023-MDCH/SGIDT-J- UEMOP/JYYCC de fecha 31 de agosto del 2023; informe N°3789-2023-MDCH/SGIDIT-CRPZ de fecha 04 de setiembre del 2023; informe legal N°119-2023-MDCH-OAJ/JSP/PC-A de fecha 04 de octubre del 2023 y demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución; y,

### CONSIDERANDO:

**Que**, es materia del presente el análisis de la solicitud de Aprobación de reinicio del plazo de ejecución de la actividad denominada "MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PRONOEI DE LA COMUNIDAD DE SUYTUYO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", para su trámite correspondiente. Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

**Que**, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

**Que**, a su vez, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala: que los Gobiernos Locales están sujetos a la Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, "(...)" regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...). Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

**Que**, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal y a propuesta de este a los demás funcionarios, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones **administrativas en el gerente municipal**; en esa línea el artículo 27°; establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de **Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A**, de fecha 24 de abril del 2023, se designa al Abogado **José David Fernández Mamani**, identificado con DNI N° 23929850 en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho

**Que**, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (aprobado mediante Decreto Supremo N° 242-2018-EF), se crea con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del País, además, cabe mencionar que, mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF, se aprueba el reglamento que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; y mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, se aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

**Que**, conforme lo establecido en la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado y las disposiciones complementarias finales. Asimismo, precisando para el presente caso descrito, en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N°377-2019-EF, el numeral 142.7 del artículo 142 "plazo de ejecución contractual", cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión de plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de las contrataciones; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

**Que**, asimismo, el numeral 142.8 del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto al reinicio del plazo de ejecución de obra concluido los eventos que originaron su suspensión se estipula lo siguiente, reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.

**Que**, la línea de lo expuesto, OSCE en su Opinión N°141-2019/DTN establece lo siguiente: 2.1.1. ahora bien, considerando que la suspensión de plazo de ejecución implica la modificación de las fechas de ejecución de obra, pues este comprende la secuencia lógica de actividades constructivas que deben de realizarse en un determinado plazo de ejecución de obra indica en distintos documentos, tales como el calendario





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**Challhuahuacho**

COTABAMBAS - APURÍMAC

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"



de avance de obra valorizado, entre otros, cuya información también corresponde ser actualizada, producto de la suspensión de plazo de ejecución de obra.

**Que**, El artículo 178° suspensión de plazo de ejecución, numeral 178.1 cuando se produzca la suspensión del contrato de obra lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del contrato de suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia.

**Que**, la Resolución de Contraloría N°195-88-CG establece un conjunto de disposiciones que regulan la ejecución de obras públicas por administración directa; entre estas, aquella que señala que las Entidades que programen la ejecución de obras públicas por administración directa deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico-administrativo y los equipos necesarios. Asimismo, señala en su numeral 6 que "La entidad contara con una unidad orgánica responsable de cautelar la supervisión de las obras programadas", y agrega en su numeral 8 que "El Ingeniero residente y/o Inspector presentara mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente, sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos imitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas.

**Que**, conforme a la DIRECTIVA INTERNA DE ELABORACION DE EXPEDIENTE EVALUACIÓN APROBACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y VIAL". Aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 664-2021-MDCH/GM. prescribe en su numeral 13.3.64, de las paralizaciones y reinicios de trabajos, para ello, el residente de obra realiza las anotaciones en el cuaderno de obra sobre el motivo de la paralización (asientos de obra N°107) el inspector realiza las anotaciones en el cuaderno de obra el reinicio (asientos de obra N°108), el cual fue anexado en el expediente de reinicio de plazo en los folios 1,2,3, con Informe N°024-2023-EAC- IO/MDCH-OSLI, se eleva el informe de reinicio del plazo de ejecución de la actividad de mantenimiento a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, para la emisión del documento de aprobación y trámite correspondiente.

**Que**, en el contexto de la normativa que se señala precedentemente, esta Oficina de Asesoría Jurídica ha cumplido con efectuar la revisión de la ficha técnica únicamente desde el punto de vista jurídico (Resolución de Contraloría N° 195-88-CG y la Directiva General para la Ejecución de Proyectos de Inversión bajo la Modalidad de Ejecución Directa. Aprobado por Resolución de Gerencia Municipal N° 892-2021-MDCH/GM en fecha 12 de octubre del 2021, Directiva interna de elaboración de expediente evaluación aprobación, ejecución y liquidación de las actividades de mantenimiento de infraestructura pública y vial. Aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N°255-2023-MDCH/GM lo cual no implica que exime de responsabilidad a las áreas encargadas de la parte técnica.

**Que**, en este orden de ideas, acorde a la normativa correspondiente para el caso en concreto y teniendo la solicitud de modificación del Residente Ing. **Ruiz Michael Quispe Mesicano**, seguido a ello se tiene el informe de conformidad del Inspector Ing. **Edgar Acurio Cruz**, evaluación de la Oficina de Supervisión y Liquidación de inversiones y la procedencia de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial.

**Que**, asimismo el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativos General – Ley N° 27444; aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula en el artículo 17°, numeral 17.1) que, "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga **EFICACIA ANTICIPADA PARA SU EMISIÓN**, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraer la eficacia al acto el supuesto hecho justificativo para su adopción".

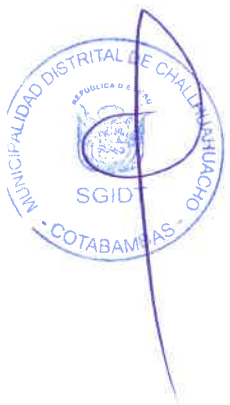
**Que**, en mérito a la **Resolución de Gerencia Municipal N°929-2022-MDCH/GM**, se aprueba la ejecución del **MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PRONOEI DE LA COMUNIDAD DE SUYTUYO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO- COTABAMBAS- APURIMAC**".

**Que**, mediante Informe N°103-2023-RO/SGIDT-JEMOP/MDCG/RMQM de fecha 14 de agosto de 2023, el residente de obra- Ing. **RUIZ MICHEEL QUISPE MESICANO**, solicita al inspector de obra Ing. **EDGAR ACURIO CRUZ**, reinicio de labores en la actividad "MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PRONOEI DE LA COMUNIDAD DE SUYTUYO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO- COTABAMBAS- APURIMAC" desde el 16/08/2023 hasta el 27/08/2023, en vista que a la fecha se ha superado el retraso del proceso de adquisición y contratación de bienes y servicios y así de esta manera cumplir con las metas y objetivos de la actividad de mantenimiento.

**Que**, en mérito al Informe N°024-2023-EAC-IO/MDCH-OSLI de fecha 15 de agosto del 2023 el inspector de obra- Ing. **EDGAR ACURIO CRUZ**, eleva informe al jefe de la oficina de supervisión y liquidación de inversiones Ing. **HENRY MONTESINOS OCSA**, de reinicio del plazo de ejecución de la actividad de mantenimiento, declarando procedente el reinicio del plazo de ejecución de la actividad de mantenimiento desde el 16/08/2023 al 27/08/2023.

**Que**, mediante Informe N° 1442-2023-HMO/OSLI-MDCH-APU de fecha 17 de agosto del 2023, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones- Ing. **HENRY MONTESINOS OCSA**, solicita al sub gerente de infraestructura y desarrollo territorial Arq. **CARLOS RENATO POBLETE ZEGARRA** el reinicio del plazo de ejecución de la actividad "MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PRONOEI DE LA COMUNIDAD DE SUYTUYO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO- COTABAMBAS- APURIMAC"

**Que**, en mérito al Informe N°3480-2023-MDCH/SGIDT-CRPZ de fecha 21 de agosto del 2023, el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial- Arq. **CARLOS RENATO POBLETE ZEGARRA**, remite al gerente general Abog. **JOSE DAVID FERNANDEZ MAMANI**, el reinicio de plazo de ejecución de la actividad "MANTENIMIENTO DE LA- INFRAESTRUCTURA DEL PRONOEI DE LA COMUNIDAD DE SUYTUYO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO- COTABAMBAS- APURIMAC".





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**Challhuahuacho**

COTABAMBA - APURÍMAC

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"



Que, mediante informe N°041-2023-MDCH-OAJ/HJES/C-A de fecha 22 de agosto del 2023, el Abog. HARRY JUNIOR ESTRADA SENCIA- jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica remite al jefe de la Unidad de Ejecución de Mantenimiento de Obras Publicas de la MDCH- Ing. JHON YURI YAURI CCAMA, el expediente observado.

Que, mediante Informe N°103-2023-RO/SGIDT-UEMOP/ MDCH/RMOM de fecha 31 de agosto del 2023, el residente de Obra- Ing, RUIZ MICHAEL QUISPE MESICANO, remite el levantamiento de observaciones, de la actividad "MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PRONOEI DE LA COMUNIDAD DE SUYTUYO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO- COTABAMBA- APURIMAC", para el reinicio de ejecución de plazo para su trámite correspondiente.

Que, mediante Informe N°1724-2023-MDCH/SGIDT-J- UEMOP/JYCC de fecha 31 de agosto del 2023, el jefe de la Unidad de ejecución de Mantenimiento de Obras Publicas- Ing. JOHN YURI YAURI CCAMA, remite al sub gerente de infraestructura y desarrollo territorial Arq. CARLOS RENATO POBLETE ZEGARRA, el levantamiento de observaciones.

Que, en merito al informe N°3789-2023-MDCH/SGIDT-CRPZ de fecha 04 de setiembre del 2023; el sub gerente de infraestructura y desarrollo territorial Arq. CARLOS RENATO POBLETE ZEGARRA remite al gerente municipal Abog JOSE DAVID FERNANDEZ MAMANI, el levantamiento de observaciones de la actividad "MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PRONOEI DE LA COMUNIDAD DE SUYTUYO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO- COTABAMBA- APURIMAC", para el reinicio de ejecución de plazo para su trámite correspondiente.

Que, mediante informe legal N°119-2023-MDCH-OAJ/JSP/C-A de fecha 04 de octubre del 2023, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MDCH, Abog. JAFETT STEPHEN PEÑA PINO, remite informe legal sobre reinicio del plazo de actividad. Concluyendo PROCEDENTE el reinicio del plazo de ejecución de la Actividad denominada: "MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PRONOEI DE LA COMUNIDAD DE SUYTUYO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO- COTABAMBA- APURIMAC" desde el 16 de agosto del 2023 hasta el 27 de agosto del 2023

Por lo tanto, estando a lo expuesto y en señal de Conformidad y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en merito a la designación hecha mediante Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - APROBAR, el reinicio del plazo de ejecución de la Actividad denominada: "MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PRONOEI DE LA COMUNIDAD DE SUYTUYO DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO- COTABAMBA- APURIMAC" desde el 16 de agosto del 2023 hasta el 27 de agosto del 2023

**ARTICULO SEGUNDO.** - EXHORTAR, a la Unidad Ejecutora de Inversiones, Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones y demás órganos técnicos comprometidos para el cumplimiento de la presente, la observancia de los plazos perentorios y otros, bajo responsabilidad.

**ARTICULO TERCERO.** - NOTIFICAR a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, unidad de ejecución de obras públicas, el tenor de la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO.** - REMITIR el Expediente de REINICIO DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA, a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, para la implementación de las acciones correspondientes conforme a la normativa vigente.

**ARTICULO CUARTO.** - NOTIFICAR a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, unidad de mantenimiento de obras públicas, el tenor de la presente Resolución.

**ARTICULO QUINTO.** - REMITIR, copias fedateadas de los actuados a la Oficina de Recursos Humanos, para ser remitidos a la secretaria técnica del PAD para el deslinde de responsabilidades y los fines que corresponda (por el uso de eficacia anticipada), conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y a la documentación presentada que forma parte integrante de la misma.

**ARTICULO SEXTO.** - DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de información y soporte informático para su publicación en el portal de la entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE**

G.M.  
C.C.  
ALCALDÍA.  
O.S.I.  
S.D.I.D.T  
RR.HH  
P.A.D  
O.T.I.S.I.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO  
COTABAMBA - APURIMAC

ABOG. JOSÉ DAVID FERNÁNDEZ MAMANI  
GERENTE MUNICIPAL

*Kusi Kawsanapaq*